



DF 144718

136615

Subdirección Jurídica	
JFO	
Abogada Redactora	
PLM	

**ACOGESOLICITUD DE SUCESIÓN CON
REEMPLAZO ENTRE JOSÉ ITAMAR RUIZ RUIZ Y
DON ALEX ITAMAR RUIZ PERANCHIGUAY**

VALPARAÍSO, 18 FEB. 2019.

577

RES. EX. N° _____/

VISTOS: La solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, presentada por la Sucesión de don José Itamar Ruiz Ruiz y don Alex Itamar Ruiz Peranchiguay, con fecha 10 de agosto de 2018, ante la Oficina de Puerto Montt, dependiente de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos; el informe técnico N° 1704, de 16 de Noviembre de 2018, remitido por la encargada del Registro Pesquero Artesanal, del Departamento de Pesca Artesanal, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con fecha 19 de Noviembre de 2018; el Memo/ Subjur/N° 142821, de 18 de diciembre de 2018, mediante el cual se solicitan documentos complementarios; la HE/PA/N°144718, de 24 de enero de 2019; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; La Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.528, la Ley N° 20.451; La Resolución Exenta N° 844 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018 y la Resolución Exenta N° 1313 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y de las especies altamente migratorias y demersales de gran profundidad, del año 2017, para su aplicación en el año 2018, de fecha 10 de abril de 2018; la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la sucesión de don José Itamar Ruiz Ruiz presentó, con fecha 10 de agosto de 2018, ante la oficina de Puerto Montt, dependiente de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos, solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, quedada al fallecimiento del causante señalado, respecto de la inscripción RPA N° 71243, la cual comprende la categoría de pescador artesanal propiamente tal, la de recolector de orilla y la de armador, pues tiene



inscrita la embarcación artesanal "DON ALEX matrícula N°698, de la Capitanía de Puerto de Chaitén, RPA N°21113.

Que don José Itamar Ruiz Ruiz, Cédula de Identidad N° 8.025.468-7, -en adelante el causante- falleció con fecha 19 de Marzo de 2017, según consta en Certificado de Defunción, de fecha de emisión 10 de agosto de 2018, siendo sus herederos su cónyuge doña Giovana del Rosario Peranchiguay Yáñez, Cédula de Identidad N° 10.623.078-1 y sus hijos Alex Itamar, Cédula de identidad N°17.258.289-3, Valeria Catherin, Cédula de Identidad N°17.123.622-3 y Cristhoper Adrián, Cédula de identidad N° 21.079.416-6, todos de apellidos Ruiz Peranchiguay.

Que la calidad de heredero del pescador fallecido -en adelante la sucesión- se acreditó con Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva, fecha de emisión 24 de Mayo de 2017, el cual da cuenta que la posesión efectiva del causante fue otorgada por Resolución Exenta N° 3644, de fecha 26 de abril de 2017, inscrita con el N° 24722, del año 2017, del Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, Región de Los Lagos.

Que la inscripción vacante comprende el RPA N° 71243, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, la de recolector de orilla y la de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "DON ALEX matrícula N°698, de la Capitanía de Puerto de Chaitén, RPA N°21113.

Que, tras la dictación de la Ley N° 20.528, publicada con fecha 31 de agosto de 2011, se modificó el artículo 55, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciéndose, en su inciso tercero, que *"La inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de esta ley. Con todo, la sucesión podrá optar, en el mismo plazo antes señalado, por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria. Dentro del mismo plazo, la sucesión podrá reemplazar la inscripción conforme a las normas del artículo 50 A."*

Que, respecto del plazo de presentación de la solicitud para asignar la vacante de forma definitiva, se debe tener presente el Dictamen N° 11.771, citado en Vistos. Contraloría General de la República, que en esta materia ha establecido que se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 y 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura,



desprendiéndose que los dos años se deben contabilizar desde el fallecimiento del pescador respectivo.

Que, en consecuencia, al tenor del actual artículo 55, ya citado, el plazo establecido por la Ley para que la sucesión pueda ejercer alguno de los derechos contemplados en dicha disposición legal, es de dos años contados desde la fecha de defunción del pescador respectivo, acontecido, en el presente caso, con fecha 19 de marzo de 2017, venciendo dicho plazo, el 19 de marzo de 2019.

Que, de esta forma, la sucesión de don José Itamar Ruiz Ruiz, con fecha 10 de Agosto de 2018, presentó ante la Oficina de Puerto Montt de este Servicio, solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, de acuerdo a lo regulado en el Artículo 50° B, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, revisada la documentación acompañada, se pudo constatar por una parte que, el documento que autoriza como mandatario a doña Giovana Peranchiguay Yáñez ante Notario, no fue suscrito por uno de los herederos, a saber, por doña Valeria Catherin Ruiz Peranchiguay y por otra que, respecto del Certificado de Matrícula y el de navegabilidad de la embarcación "DON ALEX", no se acompañaron los documentos originales, sino sólo copias de los mismos, en razón de lo cual, mediante Memo/ Subjur/ N°142821, citado en Vistos, se requirieron los originales de los documentos mencionados o bien que cuenten con certificación de que corresponden a copia fiel del original y un nuevo poder que autorice a la mandataria antes referida, ante Notario, suscrito por doña Valeria Catherin Ruiz Peranchiguay, todo lo cual se acompañó mediante HE/PAR/N°144718, también citada en Vistos.

Que, por otra parte, en cuanto a la documentación presentada, cabe señalar que figura la Solicitud de sucesión con reemplazo respectiva, citada en Vistos, el Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva y el Certificado de Defunción. Se acompañan Poderes autorizados ante Notario, de fechas 2 de abril de 2018 y 8 de enero de 2019 mediante los cuales la sucesión designa Mandatario a doña Giovana del Rosario Peranchiguay Yáñez, Cédula de Identidad N° 10.623.078-1 así como documento autorizado ante Notario, mediante el cual la sucesión designa como beneficiario a don Alex Itamar Ruiz Peranchiguay, Cédula de Identidad N° 17.258.289-3. Finalmente, se acompaña el respectivo contrato de reemplazo, de fecha 29 de enero de 2018, por doña Giovana del Rosario Peranchiguay Yáñez, como representante de la sucesión y en calidad de reemplazado y por don Alex Itamar Ruiz Peranchiguay, ya individualizado, en calidad de reemplazante, cuyas firmas fueron autorizadas ante el Notario y Conservador suplente de la ciudad de Chaitén, don Alberto Romero Gavilán.



Que, asimismo, se acompaña Certificado de Matrícula A-Nº 1320636, de fecha 5 de febrero de 2018, emitido por el Capitán de Puerto de Chaitén el cual da cuenta que la embarcación "DON ALEX" matrícula N°698, de la Capitanía de Puerto de Chaitén, RPA N°21113, es de propiedad del reemplazante. Por su parte, el certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-Nº 1320656, de fecha 12 de Febrero de 2018, da cuenta que se encuentra vigente y operativa hasta el 12 de enero de 2019. Finalmente, el Anexo al certificado de Matrícula A-Nº 1400973, de fecha 24 de Octubre de 2018, da cuenta que la embarcación "DON ALEX", ya individualizada, posee cubierta completa, posee motor de propulsión y acredita una capacidad de bodega de 4.30 mt³.

Que, en tal sentido, la persona asignada como reemplazante de la vacante, esto es, don Alex Itamar Ruiz Peranchiguay, ya individualizado, figura inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Lagos, con el RPA N° 958893 en la categoría de Pescador Artesanal propiamente tal.

Que, conforme consta de los antecedentes tenidos a la vista, el reemplazante es hijo del causante, según así se acredita mediante Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva, folio N° 00011173840, quien se encuentra en primer grado de consanguinidad en línea recta respecto del causante, no siéndole exigible el requisito de habitualidad, de conformidad con lo establecido en el inciso undécimo del artículo 50° B, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, de conformidad a lo expuesto, la asignación de la vacante mediante la figura del reemplazo, fue realizada dentro del plazo de los dos años contemplados en el actual Artículo 55°, ya citado.

Que, asimismo, se desprende que el reemplazante de la vacante, cumple con los requisitos señalados en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y demás requisitos legales y reglamentarios, para acceder al Registro Pesquero Artesanal, en la categoría ya señalada.

Que, en consecuencia, atendido que se da cumplimiento a la normativa respectiva, según así lo indica el Informe Técnico citado en Vistos, procede acoger la solicitud de asignación con reemplazo, respecto del RPA N° 71243, la cual comprende la categoría de pescador artesanal propiamente tal, la de recolector de orilla y la de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "DON ALEX" matrícula N°698, de la Capitanía de Puerto de Chaitén, RPA N°21113.



RESUELVO:

1. **ACÓGESE** la solicitud de sucesión con reemplazo presentada con fecha 10 de agosto de 2018, por la sucesión de don José Itamar Ruiz Ruiz, Cédula de Identidad N° 8.025.468-7, como reemplazado y don Alex Itamar Ruiz Peranchiguay, Cédula de Identidad N° 17.258.289-3, como reemplazante, con domicilio en Loyoca s/n, Chaitén,, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal dejada tras el fallecimiento del causante ya referido, RPA N° 71243, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, la de recolector de orilla y la de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "DON ALEX matrícula N°698, de la Capitanía de Puerto de Chaitén, RPA N°21113.

2. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción — actualmente, de Economía, Fomento y Turismo — que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades de Pesca y Acuicultura, y la Acreditación de Origen.

d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.



e. La inscripción es transferible de conformidad con lo establecido en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"




JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesados.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.